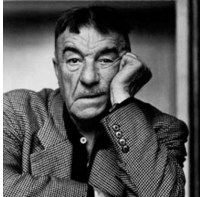




Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CONTENIDO:



Fernand Léger

(Argentan, 1881-Gif-sur-Yvette, 1955) Pintor francés. A pesar de sus inicios impresionistas, emprendió pronto una obra personalísima, cuya principal preocupación fue la búsqueda de un nuevo ritmo mediante la oposición de las formas y el contraste de los tonos (Desnudos en el bosque, 1909-1910; La mujer de azul, 1912). A partir de 1913, volcado de lleno en la abstracción, desarrolló una concepción dinámica de la pintura basada en la intensidad de contrastes y de colores (series de Contrastes de formas). Después de la guerra, adoptó el figurativismo, sin modificar por ello su estilo, y relacionó en sus cuadros imágenes muy esquemáticas, de la vida real o soñada, con otras de la vida cultural (La partida de cartas, 1917; El mecánico, 1920).

NOTA: Fuente UCV, Fcjp, Icp archivos del instituto.

Correo del Instituto de Ciencias Penales

2016

ABRIL



cpenales@gmail.com

Historia, maniobras políticas y Sala Constitucional.

Prof. José Alberto Lejed
Instituto de Ciencias Penales

Facebook: Instituto de Ciencias Penales UCV
Twitter: @cpenalesucv

Uno de los eventos de la historia moderna que colaboró a comprender la importancia de la constitución, los derechos y los deberes del hombre fue la Revolución Francesa. Francia era gobernada, en 1.789, por Luis Capeto (Luis XVI) quien, por un viejo conflicto con Inglaterra, apoyó con hombres, armas y dinero, la Guerra de independencia de Estados Unidos que logra liberarse de la Corona Británica. Francia quedó arruinada y endeudada lo cual creó efectos desbastadores en la economía interna, se comenzó a cuestionar el rol de la monarquía y aparecieron las ideas de la Ilustración con valores como la libertad, la igualdad y la fraternidad. Se crearon impuestos empobrecedores de los campesinos, los burgueses (vivían en "Burgos", es decir, Ciudades) no tenían acceso a los cargos públicos y tanto la nobleza como la Iglesia ostentaban muchos privilegios. Por la presión de los Bancos, y para tener a quien acusar si no se resuelve el desastre financiero, Luis XVI convocó a los Estados Generales.

Los Estados Generales era una institución de tres cámaras: La de los nobles, la del Clero y la del pueblo. La cámara del pueblo representaba la mayoría de la población y, posteriormente, en un acto simbólico pero de gran conciencia política, se declaró a sí misma como la Asamblea Nacional. Entre otras cosas, dicha Asamblea dictó leyes que separaron radicalmente al sistema de justicia del control político del Rey. La Revolución se hizo violenta, se asaltó la cárcel de la Bastilla y se obliga a los reyes a ir a París. Los reyes fingían apoyar la Revolución, pero en realidad buscaban traicionarla e intentaban escapar de Francia por lo que al ser descubiertos se destruyó el lazo rey - pueblo. Luis XVI murió guillotinado y fue el último rey absoluto de Francia. Como se ve, la torpeza política de Luis XVI y el control progresivo de los poderes del Estado para eliminar el régimen monárquico por parte de una Asamblea que salió de los Estados Generales, fue una maniobra política en pro de la libertad ante el abuso y desatención del poder monárquico. Ubicándonos dentro de nuestro país, hace poco tiempo se celebró el 206º aniversario de una fecha trascendental para Venezuela: el 19 de abril de 1.810. Resumidamente, dicha fecha marcó el momento de inicio del movimiento independentista de Venezuela y de gran parte de Hispanoamérica. En el año 1.808 España fue invadida por Francia que estaba bajo el gobierno de Napoleón Bonaparte quien sustituyó al Rey Fernando VII con su hermano José Bonaparte a quien se llamó José I.

La noticia llegó a la América Española y el 19 de abril de 1.810, siendo Jueves Santo, la aristocracia caraqueña, para tener el control económico y político, desconoció la autoridad de Vicente Emparan quien ocupaba el cargo de Capitán General de Venezuela al considerar que en España no había un gobierno legítimo al haber un rey usurpador. Vicente Emparan preguntó a la multitud presente en el Cabildo si deseaban su mandato y ante la fuerte negativa, recibida y propiciada con claras señas por el Padre José Cortés de Madariaga, renunció definitivamente a dicho cargo. Ante su renuncia se creó la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII que, en realidad, actuó con miras a establecer un gobierno autónomo nacional e internacionalmente. Posteriormente, surgieron otras autoridades y todo esto desembocó en la firma del Acta de la independencia el 5 de julio de 1.811 a la vez que se configuraba y desarrollaba la Guerra de independencia desde 1.810. Venezuela ganó una guerra sangrienta que duró varios años y orienta su historia política totalmente apartada de la monarquía como forma de gobierno. Solo en 1845, España reconoce a Venezuela a través del Tratado de Paz y Amistad entre ambos países. Como se ve, fue una maniobra política con un disfraz jurídico y formal de no cambio pero que abrió el camino a libertad un conjunto de nuevas naciones ante la oportuna debilidad del abusivo poder monárquico.

Continuando en nuestro país pero en la historia reciente, en 1999 hubo un cambio de gobierno y la implementación de una institución llamada Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva constitución. La dictó en menos de un año, fue sometida a referéndum, aprobada y fue publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.860 del 30 de diciembre de 1.999, pero luego fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.453 del 24 de marzo de 2000 lo cual creó la duda sobre si se trataba del mismo texto aprobado por el pueblo. La mencionada Asamblea dictó también un Decreto de Régimen Transitorio, no aprobado popularmente, por los cuales designó a los titulares de tres de los poderes constituidos (Judicial, Ciudadano y Electoral) y se creó una Comisión Legislativa Nacional para usurpar el Poder Legislativo que luego desapareció. La Sala Constitucional, órgano judicial de aparición con la Constitución de 1.999, le reconoció rango supraconstitucional a ese régimen transitorio como también se lo había otorgado a la Asamblea Nacional Constituyente.

La Constitución estableció un Estado social y democrático de Derecho y de Justicia que privilegió los derechos humanos por lo que es un Estado que interviene para combinar el bienestar individual con el bienestar colectivo bajo el eje rector de los derechos humanos. Es una oferta constitucional con la intención política de ser aceptada por el pueblo, pero que aparece en un ambiente en que están politizadas las instituciones del Estado. El Estado se uniforma con una tendencia debilitándose el principio de separación de poderes y las instituciones actúan según convenga a la ideología predominante, pero, al existir la posibilidad de cambio político en la conformación de los órganos claves del Estado por voto popular, es necesario establecer un mecanismo que vuelva maleable la Constitución para conservar el poder incluso con esos cambios. Se necesita disfrazar de jurídicas las maniobras políticas lesionadoras de derechos y fortalecedoras del poder lo cual se ha conseguido por medio de un órgano jurisdiccional denominado la Sala Constitucional. Al comparar estas tres situaciones de la historia moderna, se confirma una vez más que las circunstancias políticas son las que les dan contenido a las normas constitucionales, pero, además, se observa que no se mantiene el patrón, de los revolucionarios franceses y de nuestros padres fundadores, de que las maniobras políticas solo sirvan para frenar el poder y así proteger la libertad y demás derechos del ser humano, pues, el mismo fue sustituido por una Sala Constitucional que con sus criterios vinculantes sirve, políticamente, para hacer ilimitada la acción del poder y para ser el drenaje progresivo de los avances, supuestamente conseguidos, de tener un Estado social y democrático de Derecho y de Justicia y una protección privilegiada de los derechos humanos. Una Sala Constitucional con compromisos partidistas y proceder vinculante como si fuese una suerte de constituyente y legislador judicial no es una situación favorable para el Estado de Derecho, pues, como dice el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1.789: “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.